



SECRETARÍA: Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 8 de junio de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS:	DIEGO ALEXANDER ORTEGA RODRÍGUEZ y Otra
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00137-00

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, adjuntando memorial poder en el que se le facultó para recibir.

Se pronunciará el despacho sobre la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, éste fue suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA en calidad de apoderado de la parte demandante y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago de las cuotas en mora hasta el 5 de octubre de 2021, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, advirtiéndose que queda vigente la obligación crediticia. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de octubre de 2021, el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de DIEGO ALEXANDER ORTEGA RODRÍGUEZ y SANDRA LILIANA BETANCUR REINA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Se advierte a la parte demandada que la obligación crediticia con la entidad ejecutante continúa vigente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-184757**, denunciado como de propiedad del señor DIEGO ALEXANDER ORTEGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.502. Para tal efecto se dispone oficiar al señor registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: RECONOCER la facultad de recibir dentro del presente asunto al abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, de conformidad al poder allegado.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE NOVIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63f7f83d55a31dfa7d6137867c7ef5fb82b89e0f204f422796bad61a82dbc4**

Documento generado en 16/11/2021 04:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>